

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 1453074

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JORGE OLMEDO UPEGUI VELEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 86055905 y la tarjeta de abogado (a) No. 124321

Página 1 de 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Constancia: Manizales, 23 de septiembre de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

Juanita Valencia

JMVC
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2022 00596 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE MANIZALES en contra

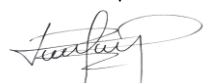
de la señora MARÍA TERESA ARANGO ARANGO con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Indicará si la obligación objeto de ejecución fue pactada a plazo, en caso de ser así precisará como imputó los abonos realizados por la hoy demandada, toda vez que en la carta de instrucciones para llegar el pagaré aportado en el numeral primero se indica que el pagaré será llenado respecto a el plazo, cantidad y calidad.
2. Aportará prueba de que el poder que fue otorgado por la COOPERATIVA demandante fue enviado desde la dirección de correo electrónico registrado en el certificado de la Cámara de Comercio por la entidad en mención, en caso de no tener dicha prueba, deberá aportar el poder otorgado debidamente autenticado.
3. Aportará la prueba de envío y recibido de la demanda junto con sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 06 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE ¹

JMVC

¹ Publicado por estado No.162 fijado el 27 de septiembre de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa97a94d329cd5e3cc9649094b6b40c6ac67338ff586c7c54e598d6dd9406fd4**

Documento generado en 26/09/2022 04:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>